

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : AS-SM-20-2024-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMO QUÍMICO SULFATO DE ALUMINIO TIPO A

Ruc/código :	20100257298	Fecha de envío :	27/05/2024
Nombre o Razón social :	ARIS INDUSTRIAL S.A.	Hora de envío :	14:12:34

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Al ser el presente un proceso de una Adjudicación Simplificada y para garantizar la a la entidad la entrega oportuna, asimismo para que el postor garantice que contará con stock de seguridad suficiente para cumplir el cronograma del proceso, deberían solicitar la sustentación en la experiencia de suministro y ventas del sulfato de aluminio en entidades como emapas, eps, etc, los cuales deben ser sustentados con contratos y sus respectivos constancias de cumplimiento de contrato emitidos por la entidad.

¿Para garantizar la entrega oportuna del sulfato de aluminio tipo A según cronograma de las bases y asegurar stock de seguridad, podrían solicitar la sustentación de la experiencia en ventas del sulfato de aluminio tipo A del postor?

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 2.2.1 **Literal:** K **Página:** 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación para asegurar la experiencia del suministro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará al requerimiento lo siguiente :

II. Requisitos de calificación:

B. Experiencia del postor en la especialidad:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el valor estimado de la contratación, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMO QUÍMICO SULFATO DE ALUMINIO TIPO A

Ruc/código : 20603365403

Nombre o Razón social : IMPORTACIÓN BIO E.I.R.L.

Fecha de envío : 27/05/2024

Hora de envío : 16:55:40

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Tengan en cuenta que este proceso deviene de una SUBASTA INVERSA ELECTRONICA y para mayor ilustración tenemos lo siguiente:

Resolución N° 0225-2019-TCE-S1 (página 21).

Debe tenerse presente que en una subasta inversa se presume sin admitir prueba en contrario que el producto ofrecido por cada postor cumple con las características contenidas en la Ficha; en tal sentido, en primera instancia, no es posible que otro postor pretenda Impugnar, señalar y/o hasta demostrar que el producto de un postor no cumple con lo señalado en la Ficha Técnica, Asimismo, y sin embargo, debe tenerse presente que otra cosa son los documentos o requisitos que acreditan la habilitación que debe tener un proveedor para comercializar ciertos productos; en cuyo caso, naturalmente, el contenido de la autorización deberá coincidir con la ficha o, al menos, no contradecirla, pues en tal caso podría evidenciarse una incongruencia en la oferta.

Por lo tanto, la ADJUDICACION SIMPLIFICADA del presente proceso debe tener las mismas características de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, cual es el sustento técnico para solicitar lo siguiente:

2.2.1. documentos de presentación obligatoria

2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta, establecen lo siguiente:

g). (¿) el certificado de análisis del sulfato de aluminio deberá ser respaldado por un laboratorio acreditado ante INACAL o similar, la certificación estará a nombre del producto y del proveedor del mismo, en caso sea producto internacional deberá presentar el certificado NSF que apruebe la inocuidad del producto en el tratamiento de agua para consumo humano.

Para una mayor pluralidad de postores se solicita que el Certificado de Calidad emitido por un laboratorio acreditado por INACAL sea presentado para la firma de contrato, tengan en cuenta que actualmente los análisis están demorando un promedio de 1 mes para los resultados.

Por otro lado, ¿Por qué solo a los productos importados pueden solicitar este requisito, cual es el sustento?

Tenemos la, OPINION 014¿2021/DTN

Cuando se configure esta situación, de acuerdo con el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobar el expediente de contratación en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Ahora, conforme al artículo 42.4 del artículo 42 del Reglamento³, el informe en el que se analicen las causas de la declaratoria de desierto podría concluir que resulta necesario un ajuste en el requerimiento, lo que, a su vez, podría significar -según el caso concreto- la inclusión o exclusión de alguno de los requisitos de calificación facultativos exigidos, como ¿por ejemplo- la solvencia económica. En este caso, según el dispositivo mencionado, corresponderá que se apruebe nuevamente el expediente de contratación, antes de efectuar la convocatoria que permita continuar con el procedimiento que fue declarado desierto.

SI EN LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA se declaro DESIERTO y ahora que ponen mas requisitos con mayor razón no tendrán postores, SOLO SE PRESENTARA 1 POSTOR

Tengan en cuenta que el Artículo 2 de la Ley de contrataciones establece:

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Por lo tanto, solicito al comité no se ponga restricciones para una mayor pluralidad de postores

Entidad convocante : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : AS-SM-20-2024-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSUMO QUÍMICO SULFATO DE ALUMINIO TIPO A

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

IGUAL DE TRATO

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, debido a que es un requisito indispensable para la admisibilidad de las ofertas, dado que nos asegurará que el producto cumpla con los parámetros de calidad.

Ademas las empresas que estan participando deben contar con su certificado de calidad vigente.

Así mismo se indica que no a habido ninguna modificación o ajuste del requerimiento toda vez que no ha sido materia de la declaratoria de desierto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null